

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1155/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301151223000009** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, en la que requirió lo siguiente:

...

Muy buen día y agradeciendo las atenciones requiero la siguiente información para mi tesis:

- 1.- ¿Qué acciones realizan para la igualdad entre hombres y mujeres?
- 2.- ¿Cuentan con el diagnóstico institucional en materia de género?
- 3.- Las acciones relacionadas en la elaboración del Diagnóstico Institucional en materia de género.
- 4.- Las acciones para atender, prevenir y sensibilizar el h y as, al interior de su dependencia o entidad.
- 5.- Programa Anual de Trabajo de su Unidad/Departamento de Género.

6.- Número de casos de HS y As en su ente/dependencia que han registrado en el 2021, 2022 y lo que va del 2023.

7.- ¿Cómo implementan la perspectiva de género de forma transversal en el que hacer de las instituciones públicas?

8.-¿QUÉ HERRAMIENTAS UTILIZAN PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA EN LOS DOCUMENTOS EMITIDAS POR SU DEPENDENCIA?

Por su atención, gracias.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el tres de mayo de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.


4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El quince de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se recibió diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, así también se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

7. Cierre de instrucción. El quince de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

 Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios **INVEDEM/UT/0201/2023** suscrito por el Enlace de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio **INVEDEM/221/2023** suscrito por el Enlace de la Unidad de Género del Invedem, a través de los cuales comunicaron respecto de lo que interesa lo siguiente:

En lo que respecta a la pregunta marcada con el número 1:

¿Qué acciones realizan para la igualdad entre hombres y mujeres?

En lo que va del presente año se han llevado a cabo las siguientes acciones:

Febrero: La Titular de la Unidad de Género recibió una capacitación por parte de del Instituto Veracruzano de las Mujeres para la creación del PATINV. Dentro de la institución se brindó una capacitación para todo el personal del INVEDEM, con motivo del Día Naranja. El tema fue "Difusión de las medidas a adoptar por este Instituto, respecto a la perspectiva de género".

Marzo: Se brindó la capacitación presencial "Más allá del 8M", la cual tuvo la finalidad de sensibilizar y concientizar al personal adscrito en temas referentes a la equidad de género.

Abril: Con motivo del Día Naranja, se efectuó la capacitación "Normalización de la violencia".

2. ¿Cuentan con el diagnóstico institucional en materia de género?

Se cuenta con el diagnóstico Institucional en materia de género.

3. Las acciones realizadas en la elaboración del Diagnóstico Institucional en materia de género.

Conteo de la planilla laboral del INVEDEM, con relación al número de empleadas y empleados de distintos sexos.

Encuesta en el primer trimestre, dirigida al personal masculino del INVEDEM con la finalidad de saber cuántos tienen algún conocimiento sobre la perspectiva de género.

Encuesta al cierre del programa dirigido al personal masculino con la finalidad de saber cuántos adquirieron algún nuevo conocimiento sobre la perspectiva de género.

4. Las acciones para atender, prevenir y sensibilizar el hs y as, al interior de su dependencia o entidad.

La respuesta es en el mismo sentido de la establecida en la pregunta número uno, es decir, se brindaron una serie de cursos para prevenir y sensibilizar el hostigamiento y acoso sexual en el INVEDEM.

5. Programa Anual de Trabajo de su Unidad/Departamento de Género.

Actualmente el Programa Anual de Trabajo del Invedem se encuentra en proceso de validación por el Instituto Veracruzano de las Mujeres del Estado de Veracruz.

6. Número de casos de HS Y As en su ente /dependencia que han registrado en el 2021,2022 y lo que va del 2023.

Del año 2021 a la fecha, no se cuenta con ningún caso de acoso u hostigamiento sexual en el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal.

7. ¿Cómo implementan la perspectiva de género de forma transversal en el quehacer de las instituciones públicas?

El Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal dentro de sus actividades y atribuciones que le confiere la Ley de la materia y su reglamentación realiza acciones tendientes al establecimiento de la perspectiva de género de forma transversal como lo es: los cargos de mando(Jefaturas de departamento, de oficina, unidades), así como los sueldos , son asignados de manera equitativa e igualitaria.

8. ¿Qué herramientas utilizan para el uso del lenguaje incluyente y no sexista en los documentos emitidos por su dependencia?

En los documentos emitidos por cada una de las áreas generadoras de la información de este sujeto obligado se realizan algunas de las siguientes acciones:

Los cargos y profesiones se señalan en femenino cuando así corresponda.

Se utiliza en lenguaje neutro consistente en expresar o manifestar el cargo de manera genérica.

En las credenciales emitidas por este Instituto se utiliza el lenguaje incluyente.

Esperando dar cumplimiento a la solicitud de información, con el objeto de no vulnerar el derecho humano de acceso a la información establecido en la Ley Fundamental, reciba un cordial saludo.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó en todos sus recursos el agravio siguiente:

...

no otorga el Programa Anual de Trabajo de su Unidad/Departamento de Género.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado a través de los oficios **INVEDEM/UT/262/2023** y **INVEDEM/UT/269/2023** suscritos por el Enlace de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio **INVEDEM/268/2023** del Jefe del Titular de la Unidad de Género, a través del cual comunicó lo siguiente:

Oficio No. INVEDEM/268/2023
Xalapa, Ver., a 22 de mayo de 2023


**LIC. CARLOS PÉREZ RODRÍGUEZ
ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.**

En respuesta a su oficio INVEDEM/UT/262/2023 de fecha 18 de mayo del año en curso, donde hace de conocimiento a esta Unidad de Género el acuerdo recaído dentro del expediente **IVAI-REV/1155/2023/II**, por lo que , con fundamento en el artículo 192, fracción III, inciso b) y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comparezco y expongo a usted :

Que esta Unidad de Género, de conformidad con su Reglamento Interior, es competente para generar y conservar la Información solicitada por el hoy inconforme, en esa tesitura, se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información con número folio 30115122300009, mediante oficio INVEDEM/221/2023 de fecha 03 de mayo del año en curso, remitido a esa Unidad de Transparencia, dando así cumplimiento al derecho humano de acceso a la información. No obstante, la respuesta brindada que refiere lo relativo al Programa Anual de Trabajo de la Unidad de Género fue en sentido afirmativo, precisando que el mismo actualmente se encuentra en periodo o proceso de validación por parte del Instituto Veracruzano de las Mujeres sin incorporar a dicha respuesta el contenido del citado Programa ya que en la solicitud no se pide expresamente el mismo.

En atención a lo anterior y con el objeto de no vulnerar el derecho humano de acceso a la información, a continuación se establece el link o archivo drive donde podrá encontrar el contenido del Programa Anual de Trabajo de la Unidad de Género del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, Invedem.

https://docs.google.com/document/d/197D9Dx83uG1zk0NseyXk_MGGbZP19Ykg/edit?usp=sharing&oid=112891343279167652101&rtopof=true&sd=true

 INVEDEM

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios.**

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que este se inconformó al interponer el presente medio de impugnación respecto al punto número 5 relativo a que no le entregan el Programa Anual de Trabajo de su Unidad/Departamento de Género; por lo que, respecto de las manifestaciones realizadas por el promovente se advierte que la información de la cual no expresa inconformidad alguna, esta no será objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente, esto es, por cuanto hace a los puntos marcados con los números *1. Relativo a las acciones realizadas para la igualdad entre hombre y mujer, 2. el diagnostico institucional en materia de género, 3. acciones relacionadas con la elaboración del diagnostico en materia de género, 4. acciones para atender, prevenir y sensibilizar el hs y as al interior de su dependencia o entidad, 6. número de casos de hs y as en el ente/dependencia registradas en el año dos mil veintiuno, veintidós y lo que va del dos mil veintitrés, 7. como se implementa la perspectiva de género de forma transversal en el quehacer de las instituciones públicas y 8. las herramientas que se utilizan en el lenguaje incluyente y no sexista en los documentos emitidos por su dependencia*, avocándose a estudiar la parte de la solicitud de información respecto de la cual manifiesta inconformidad.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

De la solicitud hecha valer por el recurrente al Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, no pasa desapercibido para este Instituto que en México todas las autoridades están obligadas a realizar un control de convencionalidad, el cual consiste en una herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de los Derechos Humanos y su jurisprudencia¹, lo anterior se trae a colación en virtud de que, del contenido de la formulación de la solicitud materia del presente asunto recae en las acciones que se realizan para la igualdad entre hombres y mujeres en materia de perspectiva de género.

El tema de igualdad de género no solo es un tema de mujeres por ello, debemos partir incluso de la aclaración de conceptos de sexo y género. Entendiendo que el sexo viene determinado por la naturaleza, una persona nace con sexo masculino o femenino. En cambio, el género, varón o mujer, se aprende, puede ser educado. Se concibe

¹ Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, núm. 17, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/todos-los-libros> (en línea 19 de septiembre de 2015).

entonces por género la construcción social y cultural que define las diferentes características emocionales, afectivas, intelectuales, así como los comportamientos que cada sociedad asigna como propios y naturales de hombres o de mujeres, lo cual debe partir de visiones de igualdad. Todos somos iguales por el simple hecho de ser seres humanos, no importa si se es hombre o mujer. Ignorar las diferencias entre individuos, busca eliminar las diferencias a través de un acuerdo social que se considera a las personas o individuos diferentes o equivalentes con el fin de lograr la igual sustantiva. La Convención para la Erradicación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual sugiere a los estados miembros a adoptar medidas urgentes para erradicar las desigualdades, la violencia y la discriminación que mantienen a las mujeres con menos poder y acceso a recursos que a los hombres. La igualdad de género es la equidad de género, que se refiere al trato imparcial de mujeres y hombres, según sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado, para que sea logrado una igualdad sustantiva, de hecho y derecho.

Lo cual, se encuentra regulado a través de los artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; articulado que regula los Derechos Humanos y sus Garantías, la igualdad entre la mujer y el hombre ante la ley, los derechos que se tienen como ciudadano, así como la observancia al principio de paridad de género en el ámbito laboral; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; que regula el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país, participación en los asuntos y en toma de decisiones; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, establecen que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos, en condiciones de igualdad con los hombres, sin alguna discriminación, así también podrán ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas, en igualdad de condiciones con los hombres; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; establece que los estados tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública, garantizando así una igualdad de condiciones con los hombres; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se establece que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Es por ello que de los compromisos internacionales del Estado Mexicano con los derechos humanos de las mujeres y a la luz del marco normativo que mandata su instrumentación, el estado debe trabajar principalmente a través de las políticas sociales que promuevan la transparencia la vida pública, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, garantizando con esto una equidad de género entre mujer y hombre, erradicando así la discriminación entre estos.

De lo anterior, se desprende que a partir del año dos mil diez, todas las entidades federativas de México, reciben recursos federales para lograr una mejor igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través del programa “*Fortalecimiento a la Transversalización de la Perspectiva de Género*”, al ser estos recursos de los gobiernos estatales y municipales estos tienen la obligación de comprobar que se están usando de manera adecuada y eficaz. Por lo que el control social es una práctica que favorece a la libertad, permitiendo al ciudadano cuidar que las políticas públicas sean incluyentes de los intereses de cada grupo que forme una sociedad.

Motivo por el cual este instituto estima que dada la relevancia y trascendencia de la temática sobre la cual versa la solicitud de información es pertinente establecer que dicho sujeto obligado cumple con lo establecido en líneas anteriores, garantizándole así al recurrente el derecho de acceso a la información.

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción V y 15, fracciones IV, V y VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Por su parte, es de precisar que lo peticionado se encuentra relacionado con las obligaciones comunes de transparencia establecidas en el artículo 15, fracciones IV, V y VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

...

V. Los indicadores de gestión, así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;

...

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

...

Es así que, el ente público estaría en aptitud de proporcionar al recurrente la información antes aludida en formato digital, en caso de que la misma existiese en sus archivos, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por corresponder a las obligaciones de transparencia prevista en el artículo 15, fracciones IV, V y VI de la Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que ***“Artículo 143. (...) En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”***

Esto es así, por virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Aunado a lo antes expuesto, la información que se solicita corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta fue otorgada por el Jefe del Departamento Administrativo, área que de conformidad con lo previsto en el artículo 34, fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación, ello es así puesto que entre las diversas atribuciones con las que cuenta, se advierte que en específico el departamento antes mencionado se encarga de llevar el control y registro de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, y del parque vehicular mediante la actualización de los expedientes y resguardos respectivos, así como programar su mantenimiento y vigilancia, y el pago de los derechos, permisos e impuestos correspondientes.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través del Jefe de la Unidad de Género, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, por lo que es de advertir que el sujeto obligado realizó la búsqueda exhaustiva de la información petitionada en las áreas que por sus atribuciones cuentan con aptitudes para dar respuesta a los cuestionamientos en controversia.

Ahora bien, de las documentales proporcionadas por parte del sujeto obligado como respuesta a la solicitud, se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información el Enlace de la Unidad de Género informó lo relacionado a los puntos **1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8**, omitiendo dar cumplimiento a lo solicitado en el punto número 5 respecto al Programa Anual de trabajo de la Unidad/Departamento de Género.

Con motivo de la respuesta otorgada por el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal a la solicitud de información, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo como inconformidad que no se le proporciono el Programa Anual de Trabajo de la Unidad de Género.

Es por lo anterior que, al comparecer al presente medio de impugnación el sujeto obligado a través del Jefe de la Unidad de Género complemento su respuesta inicial adjuntando el oficio **INVEDEM/268/2023** con la finalidad de no vulnerar el derecho humano de acceso a la información, proporciona el link con el archivo drive con el contenido del Programa Anual de Trabajo de la Unidad de Género; de lo que se permite colegir que en el presente caso la respuesta que proporciona el sujeto obligado durante el procedimiento de sustanciación da atención a la solicitud de mérito, por lo cual se analiza por parte de este órgano garante el link proporcionado siendo el siguiente:

https://docs.google.com/document/d/197D90x68uG1zk0NseyXk_MGGbZPI9ykg/edit?usp=sharing&oid=112891343279167652101&rtpof=true&sd=true

Por lo que este Instituto estimo necesario realizar la inspección del link antes proporcionado por el Jefe de la Unidad de Género, advirtiéndose en la página que direcciona un archivo **“PATINV UNIDAD DE GENERO .DOCX”**, se aprecia el Título del Archivo con el nombre **“PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA LA IGUALDAD Y NO VIOLENCIA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE DESARROLLO MUNICIPAL PERIODO: 2023, RESPONSABLE DEL PROGRAMA: IRMA LAVALLE HERNÁNDEZ”**, tal como se observa a continuación:

**Programa Anual de Trabajo para la Igualdad y No
Violencia del Instituto Veracruzano de Desarrollo
Municipal**

Período: 2023

Responsable del programa: Irma Lavalle Hernández

Tabla de contenido

Informe ejecutivo	4
Antecedentes	6
Justificación	7
I.- ACCIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.	7
Objetivo	7
Vinculación inter	7
Vinculación intra	7
1.1 Acciones que dan cumplimiento a la Planeación, Programación y Presupuestación de su Dependencia o Entidad, así como de las Políticas Públicas con PGE al interior de la Dependencia o Entidad.	7
1.2 Acciones relacionadas en la elaboración del Diagnóstico Institucional.	7
1.3 Acciones encaminadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres al interior de su Dependencia o Entidad.	9
II.- ACCIONES CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS	9
Objetivo	9
Vinculación inter	9
Vinculación intra	9
2.1. Acción ...	Error! Marcador no definido.
III.- ACCIONES PARA ATENDER EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DEL HS Y AS, AL INTERIOR DE SU DEPENDENCIA O ENTIDAD.	9
Objetivo	9
Vinculación inter	9
Vinculación intra	10
3.1 Acciones de prevención (sensibilización) encaminadas a denunciar y disminuir el Hostigamiento sexual y acoso sexual al interior de su dependencia o entidad.	10
3.2 Acciones de capacitación impartidas al personal que labora en su dependencia o entidad, en el marco de los planes de trabajo.	10
3.3 Acciones de primer contacto o acompañamiento para garantizar los derechos humanos de las personas en calidad de afectadas, integradas en el BANESVIM.	10

Del link proporcionado y analizado en líneas anteriores por el sujeto obligado dicha Información se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL².**

Además, es procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”³**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁴.**

² Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

³ Consultable en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁴ Consultable en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

Por lo que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *“En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles”*.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendida por el área con atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado hasta la sustanciación del recurso de revisión, este proporcionó la expresión documental de la información petitionada en el presente asunto, salvaguardando con ello su derecho de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

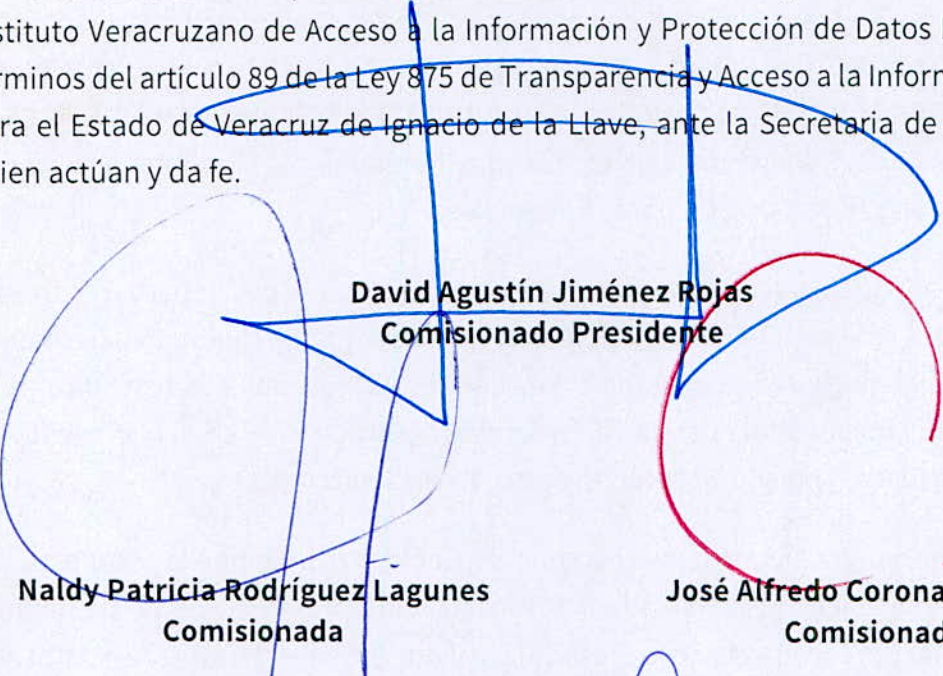
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

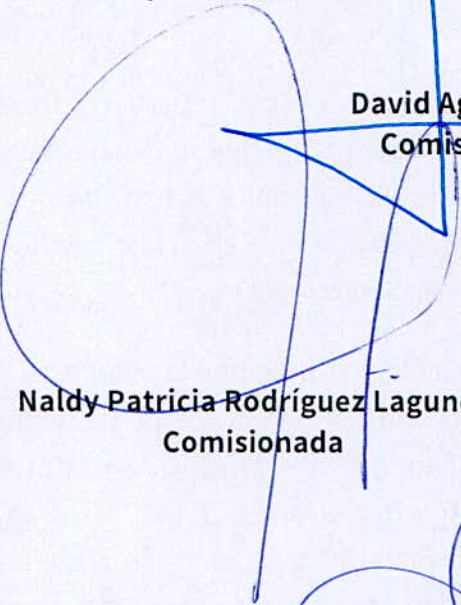
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

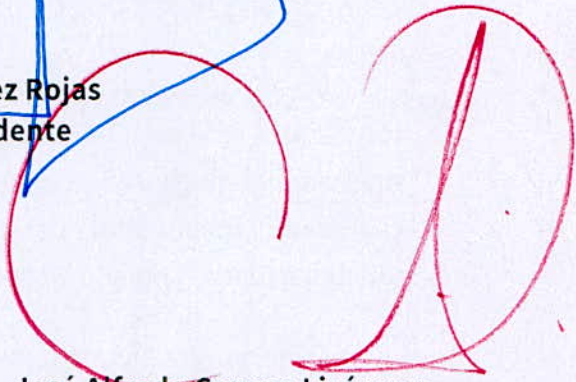
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



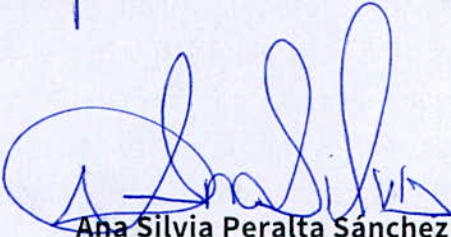
David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos